

## PUNTO TERCERO.

QUE EL MINISTERIO ECLESIASTICO NO PIERDE SU DIGNIDAD E INDEPENDENCIA, POR ESTAR ASALARIADO POR EL GOBIERNO.

La conveniencia de que el Clero no tenga bienes propios y de que subsista de la pension ó sueldo que designe el gobierno para el sustento de los individuos y gastos del culto, trata con extension el Sr. Testory, y de tal manera que me abre la puerta á una extensa impugnacion; pero deseando ya concluir esta materia me ceñiré á dos puntos: Primero, en caso de que la manutencion del Clero y los gastos del culto debieran correr por cuenta del gobierno, á la Iglesia tocaba señalar las asignaciones respectivas que debian dedicarse á cada objeto. Ella ha recibido de su Divino Fundador el derecho que tiene á que la sostenga el pueblo cristiano, y ella es por lo mismo el único intérprete de la extension de este derecho; á ella toca designar el grado de solemnidad y dignidad con que se ha de ejercer el culto divino, determinar el número de lugares donde lo ha de haber público y mas ó menos solemne, el número de ministros que necesita, y las circunstancias, tiempo y lugares con que los ha de preparar para su alto ministerio; las diversas funciones que les ha de encomendar y la retribucion que considere digna de sus respectivos trabajos. En ejercicio de este derecho, ya San Pablo asignaba un honorario duplicado á algunos presbíteros (1). Por lo comun, todo esto se determinará justa y prudentemente: pero si alguna vez hubiere algun abuso, como la Iglesia en las cosas de su atribucion es soberana é independiente, no hay quien con autoridad corrija estos abusos, y serian mucho mayores y mas trascendentales los que se originarian de que un poder extraño y profano se metiera á arreglar materias espirituales y eclesiásticas. Lo que he indicado tan brevemente, se puede ver desenvuelto y fundado en las Institutiones Juris Canonici publici

1 Ad Timoth. V. 17. Qui bene praesunt presbyteri duplici honore digni habeantur.

et privati. Auctore. R. de M. Parisiis 1853. Tom. II pág. 348 y en otra posterior intitulada, *Juris Canonici Universi Compendium Lutetiae Parisiorum* 1863. Tom. II, colum. 633 y siguientes.

Ademas, la renta consignada á la dotacion del culto y del Clero ha de estar enteramente independiente del gobierno, así su cobro, administracion y distribucion, porque así lo requiere la dignidad del sacerdocio, para que no se castigue con la privacion de ella á los ministros del santuario al arbitrio de las autoridades políticas, cosa que ha sucedido frecuentemente en Francia (1); como para que no la mezcle el gobierno con las demas rentas, ni la emplee en los gastos comunes, suspendiendo á veces su pago, como hace con sus otros empleados ó acreedores. Así sucedió en Francia, no solo en tiempo de la revolucion cuando todo estaba trastornado y se miraba al Clero con desprecio, sino mucho antes, con la pension que se habia señalado á los jesuitas (2) al tiempo de su supresion el año de 62, y como ha sucedido en los años pasados en España, segun sabemos por noticias particulares y por las muchas representaciones que constan en la *Revista Católica*. Esto sucederá indefectiblemente entre nosotros, como lo ha demostrado hasta la evidencia el Illmo. Señor Arzobispo de Michoacan (3), supuesto el estado de nuestra hacienda pública.

El segundo punto es: que no siendo de esperar el cumplimiento de estas condiciones, el someter al Clero á la dotacion del gobierno, como se ha practicado en otras naciones é igualándolo con los demas empleados civiles, es envilecerle y someterle á una funesta dependencia. Este aserto en su segunda parte pudiera demostrarse con razones y ejemplos (4). Pero las omito porque pueden comprenderse en lo que diré sobre la primera. Esta no admite demostracion sino que pende del sentido moral comun, y este se acredita con el sentimiento de personas prudentes de diversas naciones, religiones y tiempos, con que la voy á comprobar.

1 Véanse mis "terceras observaciones" pág. 59.

2 Delbos *L'eglise de France* tom. I. pág. 379.

3 Defensa de la Iglesia y del Clero

mexicano, contra las aserciones calumniosas del Sr. Cornivalles Aldan pág. 14.

4 Véase uno citado en mis "terceras observaciones" pag. 69.

## DE ALEMANIA.

De esta nacion aduciremos un solo testimonio, pero que equivale á muchos, porque es el de los mas sabios profesores y doctores de aquella nacion, que como ya dije redactaban el Diccionario Enciclopédico de Teología Católica, traducido el año pasado al frances. En él se dice una vez (1): "que los príncipes alemanes, apoderándose de los bienes eclesiásticos, á pesar de lo establecido en la paz de Westfalia y en diversos concordatos, han vuelto ilusorias las medidas tomadas en favor de la autonomía de la Iglesia." Y en otro lugar: "que á esta no solo se le han puesto trabas en el ejercicio del derecho esencial que tiene de poseer y de administrar sus bienes, sino que por la secularizacion de una parte de ellos y la usurpacion de otra, se la ha reducido á una situacion absolutamente incompatible *con su legítima autonomía y justa independencia.*" Y todavía de una manera mas expresa añade hablando de las disposiciones de José II: "que por la ley de contribuciones sobre los bienes raices, de 1780, y por la abolicion del diezmo y otros privilegios se disminuyeron cada dia mas los recursos del Clero: los obispos *dependieron* de diversas maneras, en cuanto á sus rentas, *de los caprichos del gobierno*: la condicion material de los curas fué cada dia *mas precaria*, y los vicarios y otros sacerdotes auxiliares, *mas miserables*: de ahí se originó una *dependencia* del Clero contraria á su carácter, un infalible *desprecio de parte del pueblo*, y una disminucion cada vez mas sensible de aspirantes al estado eclesiástico.

## DE INGLATERRA.

De esta nacion tampoco tengo sino un testimonio que alegar, y ese indirecto pero muy significativo, porque es de un protestante, que encuentra útil para la potestad temporal y perjudicial á la re-

1 Tom. III. art. Biens eclesiastiques, págs. 149 y 150.

ligion el que el Clero dependa del gobierno, y es del célebre escritor Hume.

Este, despues de haber exagerado los peligros que traeria para su secta, dejar el sustento del Clero á cargo de la devocion de los fieles, porque esto estimularia la vigilancia y celo de aquel, y aumentaria su saber y habilidad para gobernar las almas, con la experiencia, el estudio y la aplicacion, añade (1): “el gobierno conocerá al fin que entendi6 mal la economía queriendo ahorrarse los gastos de la subsistencia de los sacerdotes, y que el mas ventajoso y decente pacto que puede hacerse con estos guías espirituales, es adormecer su actividad, señalando un salario á su profesion. . . . de esta suerte los establecimientos eclesiásticos, aunque deben su primer origen á miras religiosas, llegan al cabo á ser ventajosos á los intereses políticos de la sociedad.”

Este testimonio de un protestante enemigo de la Religion Católica, significa mucho para quien bien lo considere y sepa profundizar lo que significan los intereses políticos y de la sociedad, contrapuestos á las miras religiosas.

---

## TESTIMONIOS EMITIDOS EN ESPAÑA

Como si se hubiera propuesto explicar y contrariar el juicio de Hume, el Illmo. Sr. D. José Júdas Romo se explica así (2): “La Iglesia, *dice*, detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral, el amor preferente á las cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo, no puede menos de necesitarlas, da gracias á su Divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad, pues sabe que El que habia nacido en el pesebre de Belen, no se desdeñó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos. . . . Por esta razon vaticinaba el profeta Isaías que los reyes y las gentes mas lejanas engrandecerian á Sion y la colmarien de dones. No anunciaba el Profeta que la Iglesia, que es la verdadera Sion, cargaria contribuciones,

1 Historia de Inglaterra por David Hume, traducida por D. Eugenio de Ochoa Barcelona, 1842. tom. II pág. 427.

2 Independencia de la Iglesia Hispana pág. 269 y siguientes. Madrid. 1843.

tributos y adquiriría su riqueza con imperio, sino que la caridad, que es el canal permanente del reino de Dios, á la que la dejaba encomendada, la proveería de abundancia y sufragaria á la magnificencia del culto. Cuando vüestro augusto abuelo Felipe II levantaba la maravilla del Escorial, cumplia evidentemente en cierta parte la profesía de Isaías, y cuando ahora mismo en Lóndres, en la Bélgica, en los Estados-Unidos Americanos, en el Carmelo, se erigen suntuosos templos, en el Canadá y Cochinchina se fabrican capillas, y en Jerusalem (bajo la dominacion de los moros) se elevan cbpulas magníficas, se esclarecen los mismos vaticinios: y la Providencia, por sus altos juicios, con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrílegos demoleedores de las iglesias y conventos.

Mañ adelante, como si quisiera aludir al maligno consejo de Hume, que llevo citado, dice: ‘Los Estados protestantes de Alemania, y la Inglaterra adoptaron, para dominar á la Iglesia, el plan de proveer á sus ministros, no solo con decencia, sino con profusion; y así se han perpetuado en sus errores, qué arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos. En seguida añade: Comprobada históricamente mi observacion antedicha, en testimonio de mi buena fé, séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su Santa Iglesia sin gabela ni carga del gobeirno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave á la Providencia, si prefirieran el auxilio humano al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aun mas de toda solicitud á las cosas temporales, y se consagrasen á su ministerio confiados en su Divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el gobierno se encargaria de su manutencion, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto, no obstante, haya dejado de afirmarse y estenderse el imperio de la fé. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traído respecto de un gobierno que se propone proteger la Religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse

de conservar infaliblemente en la Religion católica, y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado, quedaria expuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la Historia; y en segundo, que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Así es que aun los mismos reyes, que segun el texto ya citado de Isaías, habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores, ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente, prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el Santuario. Este orden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo sustenta su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpetuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre. En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de los templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiriamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inescrutables juicios, se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manojito de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos, tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha; no he dicho bien, con anatema, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularlas; y así solo pueden admitirse donativos, como expresiones de la caridad, porque ésta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos, y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de Dios el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa; y unos y otros, sostenidos al espíritu de la Religion,

forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.”

El Docto Padre Magin Ferrer (1), entre otras cosas referentes á esto, nos dice: “¡Ojalá que los que se jactan de escribir en defensa de la Iglesia, en lugar de dar pábulo á las invectivas y calumnias con que los enemigos de la Religión atribuyen á la codicia del Clero el empeño en sostener la sana doctrina; en lugar de affligir á los espíritus verdaderamente ilustrados con los rayos de la Divina Sabiduría, reproduciendo fastidiosamente en casi todas las hojas de sus escritos la importuna expresion de *dotacion del culto y del Clero*, y de citar con elogios imprudentes, *con mengua del carácter eclesiástico*, y en desprecio de la ordenacion de Dios, el artículo 11 de la Constitucion de 1837, y las órdenes y circulares en que se manda pagar el sueldo señalado á los ministros de la Religión, como consecuencia de la ley del despojo de los bienes eclesiásticos; pusiesen por epígrafe en todos sus escritos el *Querite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis*. . . . Si fundasen la defensa de la Iglesia en este divino texto, escrito en el capítulo 6º de S. Mateo, establecerian por base de sus doctrinas el reino de Dios y su justicia; y las cosas que Jesucristo nos quiere dar por añadidura, que nunca son la *dotacion del culto y del Clero*, en los términos en que promete hacerlo el gobierno, sino los bienes temporales en los términos en que la Iglesia los ha adquirido y poseido durante diez y ocho siglos. . . .”

En la nota que al fin de estas líneas se halla, relativa á la citacion que con tantos elogios hacen ciertos escritores del artículo 11 de la Constitucion española de 1837, dice así: “Este artículo dice: *La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica que profesan los españoles*. Yo no diré, porque no es prudente decirlo aquí, cuáles son los deberes de un español sujeto á todas las consecuencias de una ley fundamental política que se promulgó en orden á Religion hace ya cerca de trece siglos, y que ha permanecido, no precisamente escrita en el papel, sino grabada con caracteres indelebles en el corazon de la generalidad de los españoles. Pero no he de tener reparo en asegurar como una ver-

1 Impugnacion crítica de la obra titulada: Independencia constante de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo

Concordato. Part. prim., §. 83. Barcelona, 1844, pág. 102 y siguientes.

dad eterna, que un ministro de la Religion, considerándose únicamente en calidad de tal, lo mas que puede hacer es guardar silencio y allanarse pasivamente á este artículo, contrario al espíritu del Evangelio, y *depresivo de la dignidad sobrehumana de la Religion de Jesucristo*, mas nunca le será lícito mendigar con vilipendio su subsistencia apoyándose en este artículo, ni citarlo para reclamar su observancia, ni menos defenderlo para fundar sobre él la obligacion del gobierno, pues ni al gobierno ni á nadie se le pueden hacer cargos porque no observa una ley contraria al espíritu del Evangelio y á la *dignidad de la Iglesia*.

Y como los censores maliciosos, cuando leen verdades amargas que mortifican sus pasiones, suelen desfigurarlas, y ofrecerlas como preocupaciones originadas de la posicion en que se halla el que las anuncia; y como por esta misma razon podrian enervar la fuerza de las que publica, pensando racional y gratuitamente que seria otro mi lenguaje si me hallase sufriendo las privaciones de que es víctima el Clero existente en España; debo protestar á las almas cándidas que se dejan alucinar con hipócritas imposturas, que me hallo en estado de cambiar mi posicion en punto á medios de subsistencia con el mas miserable, ó mejor diré, con el menos acomodado de todos los que tanto ruido meten en España con sus imprudentes expresiones y artículos relativos á la *dotacion de culto y Clero*. Dios me es testigo de que para publicar y defender la doctrina del Evangelio, y los principios de la justicia y del derecho, jamas he fijado la consideracion en especulaciones temporales, ni aun en lo que tiene por objeto los medios de subsistir: y lo es asimismo de que mi conducta ha sido tan conforme á la doctrina del venerable Prelado de Canarias, que acabo de trascribir, que cuando despues de la destruccion de los conventos, el gobierno decretó una pension para los exclaustrados, teniendo yo medios segurísimos para ser de los pocos que lograron cobrarla, no solo no los aproveché, sino que resistí con desprecio á la propuesta que se me hizo para que la solicitase. La Divina Providencia, por medio de bienhechores, ha provisto siempre á mis necesidades; y he preferido, y será siempre para mi estado un timbre mas honorífico y glorioso el ir pidiendo limosna de puerta en puerta, á la *ignominia de recibir un salario* de la potestad del siglo, en calidad de ministro de la

Religion de Jesucristo. Pero sea esto dicho con la protesta de someterme humildemente á todas las medidas que el Vicario de Jesucristo pueda dictar en lo sucesivo en órden á la Iglesia en España y á sus ministros.”

El Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, en el discurso que pronunció en las Córtes de España sobre la dotacion del culto y el Clero, se expresó así: “Mas se dice, señores, al llegar á este punto, que es necesario mantener el diezmo, ó por lo menos una prescripcion de esta clase, porque si el Estado se encarga de pagar sus sueldos á los eclesiásticos, será una *situacion indecorosa para éstos*. Quizá antes que nadie aquí he dicho yo eso mismo; y declaro solemnemente ahora como entonces, que por mi parte siempre rechazaré esa idea. No porque hay envilecimiento en recibir lo merecido, pues no creo yo que por ello se envilecen los empleados públicos, sino porque me opongo á la idea de que se tenga por empleados á los individuos del Clero, porque no consentiré que el cura ó el Obispo se comparen con el administrador de rentas ó el intendente. No deben ser empleados, porque la Iglesia no es una institucion política, sino una institucion de un órden mas sublime. Aquí estoy conforme con la idea *de que el sueldo no es un bien, que es un mal* que debemos evitar en cuanto nos sea permitido, y que tenemos que buscar un medio por el cual el Clero no perciba sus asignaciones como los empleados. . . . Si suprimido el diezmo no se atendiera á la subsistencia del Clero, y se le dejara perecer, el diezmo volveria como una necesidad; pero si en lugar del diezmo se establece otra *institucion grande y poderosa*, como aquella á la que sustituye, el diezmo no volverá.” (1)

El Illmo. Sr. D. Pedro de Inguanzo, obispo de Zamora, impugnando á un autor anónimo que habia dicho: “los ministros de la Iglesia son ministros públicos como todos los demas, á quienes el Estado mantiene: y así como buen economista no tengo mas que hacer que ir señalando salarios.” Entre otras cosas le contesta lo que sigue: “Pues no, *Señor Economista*, ustedes no entienden una palabra de lo que hablan, ni saben el A. B. C. del catecismo cristiano. Los ministros de la Religion no son ministros de la Na-

1 Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos. París, 1840. tom. 2º, pág. 621, ó sea tom.

24 de la coleccion de escritores españoles, por D. Eugenio de Ochoa.

cion, ni del Estado, ni del Rey, ni ministros públicos como ustedes quieren. Son algo mas que todo esto, y de mas alta dignidad. Son ministros de Dios. Son, sí, ministros *públicos*, porque ejercen un ministerio público, pero *no del público*. Entre lo uno y lo otro hay una diferencia nada menos que del cielo á la tierra. Son ministros de la Religion como ustedes tambien lo dicen, aunque sin saber lo que dicen, porque si lo supieran sabrian que con decir esto, está dicho que son ministros inmediatos de Dios, como Autor inmediato de la Religion, y que son *enviados suyos*, y no funcionarios, ni empleados, ni ministros públicos ó de la Nacion, ni nada de esa cascabeleria, que ustedes tienen en la cabeza. Y como á sus ministros; Dios es quien los paga, y los paga de lo suyo y de lo que es suyo exclusivamente. Cuidado tambien con esto, que ya lo tengo probado: y no son ustedes ni toda la cofradía, capaces de probar lo contrario: Interin, pues, que ustedes no prueben ni puedan hacer su *Religion Nacional*, del modo que decantan *Ejército Nacional, Tesorería Nacional, Imprenta Nacional, &c., &c.*, son hombres perdidos: y si no piensan así de la Religion, es menester cantar la palinodia, y que confiesen de buena fé que deliran y blasfeman en cuanto proyectan, dicen y escriben, sobre tan disparatados principios.”

A otra proposicion del economista que decia: ¡“Qué perderia la Magestad de la Religion, porque sus ministros exentos de las distracciones de las temporalidades, fuesen mantenidos por el Estado? Contesta: “¡Qué perderia? ¡Una friolera, lo perderia todo! *Perderia su libertad é independenciam. Porque en este mundo el que vive por mano de otro, y del salario que otro le asigne, es fuerza que dependa del que le paga, que obre segun sus gustos y se guarde bien de contradecirle en nada.* Bajo este pié la Iglesia no seria mas que esclava. Jesucristo fundándola, ha enviado á sus ministros con la árdua y escabrosa comision de luchar contra todas las pasiones humanas, y contra las mismas potestades de la tierra en todo lo tocante á su Religion y al nuevo establecimiento de su Iglesia, al cual subordinó á todos los hombres. Así les proveyó de los medios necesarios, que son una potestad independiente de éstos, y auxilios espirituales y temporales para ejercer libremente esta potestad. Les impuso obligaciones y les dió derechos: y estos dere-

chos son, entre otros, los de adquirir y retener bienes propios con que subsistir. No ha querido, ni quiere, ni puede querer otra cosa, porque no puede querer cosa contraria á la razon natural; y la razon natural dicta que los que han de ser pastores, directores, legisladores y miembros de un cuerpo tan sublime, tengan una subsistencia en cuanto sea posible, segura, y á cubierto de los caprichos de la multitud, sea de muchos, ó de pocos, ó de uno solo. Y lo mismo se ha dicho respecto de las demas atenciones del culto (1).

El doctor D. Pedro Benito Golmayo asienta: "... la Iglesia no solo no tiene incapacidad para adquirir bienes raices, sino que por el contrario, es la propiedad territorial el medio mas seguro de contar con bienes materiales de subsistencia, y un salvo-conducto de *independencia* de parte de todo poder extraño (2)."

En otra parte asienta el mismo doctor: "La Iglesia ha visto desaparecer en estos últimos tiempos, de varias de las naciones católicas, el cúmulo de bienes que la piedad de los fieles, bajo la proteccion de las leyes seculares, habia amontonado en el trascurso de muchas generaciones. En vez de las reformas que estuviesen indicadas conforme á las buenas doctrinas económicas y de legislación, la autoridad temporal ha creido mas conveniente arrancar el árbol de raíz, ó *cortarlo por el pié para coger el fruto*: pero la Iglesia no puede reconocer como legales estas determinaciones, y las mirará siempre con arreglo á sus principios, como un acto de *fuerza mayor*. En sus relaciones despues con la autoridad secular, deja á un lado los intereses para sacar triunfantes los principios, viéndose precisada á tolerar en ocasiones una situacion que no es del todo aceptable, por evitar *mayores males*. En rigor, para la Iglesia vendria á ser indiferente que el presupuesto de sus gastos saliese de bienes territoriales propios, ó de las arcas del tesoro público; pero es fácil de conocer que en las contiendas entre las dos potestades sobre bienes, se agita realmente la importantísima cuestion de la *independencia de la Iglesia* (3).

1 Inguanzo. El Dominio Cristiano de la Iglesia en sus bienes temporales. Salamanca, 1820, tom. I- Carta IV. págs. 119, 120 y 121.

2 Instituciones del derecho canónico,

Lib. I, cap. XI. § 126, in fine. Madrid. 1859, pág. 112 del tomo II.

3 Ibidem. Lib. II, cap. XIV, § 160 de la misma edicion pág. 145 del tomo II ya citado.